

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que, en el expediente híbrido de referencia fue presentado escrito con solicitud nombramiento de curador Ad-Litem y revocatoria de poder; provea.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120200003200 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANA ZULETA DIAZ y otro
DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

Valledupar, 07 de septiembre de 2022

AUTO

Se ordena realizar actuaciones de notificación.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Así mismo es pertinente indicar que, la presente demanda hace parte de los asuntos sujetos a la suspensión de términos señalados en los Acuerdos indicados arriba, y se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las

RADICADO: 20001-31-05-001-20120-00032-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANA ZULETA DIAZ
DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. Téngase en cuenta además que el presente asunto se radicó presencialmente antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, procede este Juzgado a estudiar la solicitud presentada.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se admitió la demanda de referencia; Y el extremo accionante aporta constancia de citatorio a notificación personal, luego de ello, pide que se nombre curador para la litis, teniendo en cuenta que la parte demandada no compareció a notificarse.

Sin embargo, en consideración a lo anterior, para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del demandado, y como quiera que conforme a lo establecido en el numeral 3° artículo 291 e inciso 3° del Art 292 del CGP aplicable por integración normativa al procedimiento laboral; la comunicación remitida a quien deba ser notificado se debe realizar por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías y las Comunicaciones, supuesto procesal que en el presente asunto no se cumple, por lo que se le requerirá a la parte demandante para que, proceda a realizar la citación para notificación, y luego el aviso correspondiente, acatando esa disposición, y luego de realizado ello, y en caso de que la demandada no comparezca, ahí sí, podrá solicitar la designación de un curador para la litis..

Por otra parte, respecto a la revocatoria de poder, toda vez que a luces de lo regulado en el Art 76 del CGP, el poder termina con la radicación de escrito en virtud del cual se designe otro apoderado; situación que para el presente caso se cumple eso debido a que quien radica la solicitud es la parte demandante, y además de ello designa como nueva apoderada a la togada memorialista Dra. Katherine Zuleta Barroso, se tendrá por revocado el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

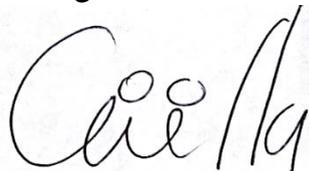
R E S U E L V E :

PRIMERO: Requíerese al demandante para que, realice las gestiones de notificación de la demandada, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Admítase la revocatoria al mandato que le había sido conferido a la doctora Ana Lorena Barroso García

TERCERO: Reconózcasele personería, como apoderada de la parte demandante a KATHERINE ZULETA BARROSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.605.399 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No.165.640 del C.S.J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 102 el día 8 de septiembre 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

RADICADO: 20001-31-05-001-20120-00032-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANA ZULETA DIAZ
DEMANDADO: PILAR OVALLE ARZUAGA

Proyectó: ACM